MANUAL DE SERVICIOS ALMACEN EXTRAPORTUARIO EL SAUCE S. A.

OCTUBRE 2008

INDICE

| <u>Contenido</u> | <u>Página</u> |
|----------------------------|---------------|
| | |
| Presentación | 03 |
| Objetivo | 04 |
| Servicio de Almacenamiento | 06 |
| Servicios Complementarios | 15 |
| Servicios Adicionales | 40 |
| Facturación y Garantías | 44 |
| Otras Disposiciones | 47 |
| Glosario de términos | 50 |
| Anexo de Tarifas | 56 |

PRIMERA PARTE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en la normativa aduanera consignada en el Decreto Nº 1.114 de 1998, que establece el Reglamento para la Habilitación y Concesión de los Recintos de Depósito Aduanero y el Almacenamiento de las Mercancías, el directorio del Almacén Extraportuario El Sauce S.A. ha aprobado el presente Manual de los Servicios, que entrará en vigencia el día 30 de Diciembre de 2008. El presente Manual es confeccionado con el propósito de establecer las normas que regirán los servicios brindados en el Almacén Extraportuario El Sauce S.A.

La normativa del presente Manual de los Servicios del Almacén Extraportuario El Sauce S.A., tendrá plena aplicación en el Recinto de Depósito Aduanero, en la ciudad de Los Andes, y se encuentra contenida en la siguiente estructura de presentación:

PARTE 1: PRESENTACIÓN

PARTE 2: SERVICIO BÁSICO DE ALMACENAMIENTO

PARTE 3: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

PARTE 4: SERVICIOS ADICIONALES PARTE 5: FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

PARTE 6: OTRAS DISPOSICIONES PARTE 7: GLOSARIO DE TÉRMINOS

OBJETIVO

El presente **Manual de los Servicios** ha sido elaborado por la empresa Almacén Extraportuario El Sauce S.A., en adelante El Sauce S.A. o la Empresa, indistintamente, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Aduanas y demás normativas aduaneras atingentes; contiene la identificación de las tarifas y la descripción de los procedimientos aplicables a los servicios que El Sauce S.A. presta en la Zona Primaria Aduanera.

El objetivo del Manual de Servicios es registrar en un solo cuerpo reglamentario los procedimientos a seguir para llevar a cabo cada una de las actividades que deban efectuarse en el recinto autorizado como depósito aduanero, con el propósito de propiciar que los usuarios puedan conocer los servicios prestados a través de normas y procedimientos públicos.

Este Manual contiene las normas que regulan la relación entre El Sauce S.A. y los usuarios que requieran sus servicios, en los sectores de almacenamiento cubierto y descubierto del Recinto de Depósito Aduanero administrado por la empresa.

El Sauce S.A. presta servicios en la forma y oportunidad indicadas en este manual y dando cumplimiento a toda normativa establecida para el efecto; en consecuencia, los usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas y cuando soliciten los servicios deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos.

Las disposiciones normativas que contiene el presente manual, sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta El Sauce S.A. Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este manual; por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se dispone.

Sin perjuicio de las disposiciones que El Sauce S.A. establezca, los transportadores, los despachadores de agencias de aduana y otros entes que participen en las actividades en los recintos de El Sauce S.A. deberán estar debidamente autorizados por la autoridad competente, según sea el caso.

SEGUNDA PARTE SERVICIO BÁSICO DE ALMACENAMIENTO

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 El servicio de Almacenamiento hace referencia a la custodia que se brinda a la carga de importación u otra destinación aduanera, en los lugares de depósito asignados por El Sauce S.A., hasta su entrega a los consignatarios o a quienes representen sus derechos.
- 1.2 El servicio es prestado a la carga que es entregada en forma indirecta, esto es, que la entrega entre el transportador y el consignatario, en el caso de las importaciones y entre el consignante y el transportador, en el caso de las exportaciones, se efectúa por intermedio de El Sauce S.A., mediante el depósito de la carga en los lugares dispuestos para este efecto mientras se realice la tramitación de entrada o salida al/del territorio nacional.
- 1.3 El servicio de Almacenamiento se otorga en áreas cubiertas o descubiertas y a los siguientes tipos de mercancías:
 - Carga General en almacenamiento cubierto.
 - Carga General en almacenamiento descubierto.
 - Carga Automotor por sus medios (PSM) en Patio.
 - Carga a Granel en Patio (sobre vehículo de transporte).
 - Carga General Unitarizada para consumo humano.
 - Carga General Fraccionada para consumo humano.
 - Carga a Contenedores de 20'/40'.
 - Carga a Contenedores de 20'/40' Tránsito.
- 1.4 El servicio no se prestará a las Cargas Peligrosas de Depósito Prohibido, indicadas en la resolución N ° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios", las que no podrán ser depositadas dentro de los recintos de El Sauce S.A. bajo ninguna circunstancia.

2. SOLICITUD DEL SERVICIO

- 2.1.1 La solicitud del servicio deberá hacerse personalmente de lunes a domingo, de 08:00 a 24:00 horas, en lo que corresponde a recepción y entrega de mercancías No obstante, los interesados podrán efectuar la solicitud anticipadamente, para efectos de una adecuada programación, por correo electrónico o a través de la página Web de El Sauce S.A.
- 2.2 En el caso de **recepción de carga de importación**, la solicitud del servicio deberá ser efectuada por el Transportador o su representante, a quien el Servicio Nacional de Aduanas ha legalizado la presentación del Manifiesto Internacional de Carga (**MIC**).

Al solicitar el servicio, el interesado deberá entregar la siguiente información:

- Patente del vehículo de transporte.
- El número de Manifiesto Internacional de Carga (MIC)
- El número de Conocimiento o Carta Rodoviaria de Transporte (CRT).
- * El tipo de carga, su identificación, la cantidad de bultos y el peso.
- En el caso de solicitar el servicio anticipadamente, por correo electrónico o a través de la página Web de El Sauce S.A., el día y el turno para el cual se solicita el servicio.
- 2.3 En el caso de **recepción de carga de exportación**, la solicitud de servicio deberá ser efectuada por el Agente de Aduanas, representante del exportador o consignante.

Al solicitar el servicio, el interesado deberá entregar la siguiente información:

- La patente del vehículo de transporte.
- El número (Documento Único de Salida) DUS.
- El tipo de carga, su identificación, la cantidad de bultos y el tonelaje.
- En el caso de solicitar el servicio anticipadamente, por correo electrónico o a través de la página Web de El Sauce S.A. el día y el turno para el cual se solicita el servicio.
- 2.4 En el caso de **entrega de carga de importación**, la solicitud de servicio para el retiro de la carga deberá ser efectuada por el consignatario o por su Agente de Aduana representante.

Al solicitar el servicio, el interesado deberá entregar la siguiente información:

- La patente del vehículo de transporte que retira.
- El número de (Declaración de Ingreso) DIN, debidamente legalizada ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- El N º de la Papeleta de Recepción de El Sauce S.A. confeccionada en la recepción.
- En el caso de solicitar el servicio anticipadamente, por correo electrónico o a través de la página Web de El Sauce S.A., el turno para el cual se solicita el servicio.
- 2.5 En el caso de **entrega de carga de exportación**, la solicitud de servicio para el retiro de la carga deberá ser efectuada por el consignante o exportador, o por su Agente de Aduana representante.

Al solicitar el servicio, el interesado deberá entregar la siguiente información:

- * La patente del vehículo de transporte.
- Nº de Documento Único de Salida (DUS).
- En el caso de solicitar el servicio anticipadamente por correo electrónico o a través de la página Web de El Sauce S.A., el turno para el cual se solicita el servicio.

3. NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1 ACTIVIDADES EN LA RECEPCIÓN DE LA CARGA

3.1.1 En el caso de la carga de importación, El Sauce S.A. sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador (o su representante), a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el Manifiesto Internacional de Carga (MIC).

En el caso de la carga de exportación, la recepción se hará teniendo como referencia los antecedentes indicados en el Documento Único de Salida (**DUS**).

- 3.1.2 La recepción física y documental de la carga se hará en el lugar y a partir del turno que se haya determinado en la programación que realice El Sauce S.A. En ese lugar, el personal del almacén procederá a revisar las condiciones físicas externas de los bultos que conformen la partida o consignación de carga.
- 3.1.3 Los trámites correspondientes a la recepción documental de la carga y las operaciones necesarias para el ingreso físico de la carga al lugar donde permanecerá depositada y su apilamiento en el sector designado para el depósito, serán efectuados íntegramente por personal y equipamiento de El Sauce S.A.
- 3.1.4 Al momento de proceder a la recepción física y documental de la carga, El Sauce S.A. estipula como condición, que los bultos no presenten daño o deterioro en sus envases o embalajes, ni se evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

Cuando se efectúe la revisión ocular de la carga y como resultado de la misma se aprecie daños evidentes, se condicionará la recepción a una reparación previa a sus envases o embalajes; en tales casos, las marcas y contramarcas que identifican al bulto deberán permanecer visibles.

Todo bulto reparado o en malas condiciones deberá ser, necesariamente, romaneado y recibido con peso verificado.

3.1.5 Al realizar el proceso de recepción física y documental de la carga de importación, El Sauce S.A. hará cumplir lo instruido por el Servicio Nacional de Aduanas en cuanto a los plazos de entrega de la mercancía al Almacenista, estipulados en el D.S 1114.

El Sauce S.A., cumpliendo con las disposiciones que le son aplicables en su calidad de almacenista aduanero, informará al Servicio Nacional de Aduanas respecto de las partidas de carga que le sean entregadas fuera de plazo.

3.1.6 Finalizado el proceso de recepción física y documental de la carga, El Sauce S.A. emitirá, por cada consignación o partida de carga, un documento como comprobante de recepción denominado Papeleta de Recepción, el que deberá ser firmado por el Almacenista y por el Transportador (Chofer) o su representante, en el caso de la carga de importación; o por el Agente de Aduanas representante del consignante, en el caso de la carga de exportación.

El documento de recepción contará de cuatro ejemplares, distribuidos de la siguiente manera:

Primer ejemplar: Almacenista

Segundo ejemplar: Transportador o Agente representante

Tercer ejemplar: Servicio Nacional de Aduanas Cuarto ejemplar: Consignatario o su representante

- 3.1.7 El Sauce S.A. informará al Servicio Nacional de Aduanas, en los plazos correspondientes, acerca de los bultos y kilos faltantes y sobrantes por la carga recepcionada con cargo a cada manifiesto.
- 3.1.8 La recepción de la carga en horario normal se realizará en días hábiles, de lunes a domingo, de 08:00 horas a 24:00 horas. En horarios posteriores al indicado, el interesado deberá solicitar las actividades y recursos correspondientes al servicio complementario denominado: "Habilitación Fuera de Horario Normal", descrito en el apartado de los Servicios Complementarios del presente Manual.

3.2 ACTIVIDADES EN LA PERMANENCIA DE LA CARGA

- 3.2.1 El cómputo del tiempo de permanencia de la carga se efectuará a contar de la fecha y hora de su recepción física y documental, señaladas en la **Papeleta de Recepción.**
 - El Sauce S.A. determinará el lugar que estime conveniente para la permanencia de la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión.
- 3.2.2 La carga que supere los noventa días (90) de permanencia se considerará presuntamente abandonada y El Sauce S.A. informará de ello al Servicio Nacional de Aduanas. Además, podrá proponer a dicho servicio la venta o remate de aquellas mercancías que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de carga, o cuando su depósito le produzca gastos desproporcionados.
 - No obstante, antes de transcurrido el plazo señalado, El Sauce S.A. podrá solicitar al Servicio Nacional de Aduanas, el retiro para su destrucción de aquella carga que presente un estado de descomposición o deterioro tal, que resulte improcedente continuar manteniéndola depositada en los recintos del mismo.
- 3.2.3 El Sauce S.A. dará todas las facilidades a los agentes representantes de los consignatarios para que efectúen las actividades de revisar las cargas depositadas que estén consignadas a su nombre, con la autorización previa del Servicio Nacional de Aduanas.

La actividad corresponderá a los servicios de "Reconocimiento", "División de Bultos" o "Reembalaje", según sea lo indicado en el "Registro de Reconocimiento", extendido y autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Las especificaciones de tales servicios se muestran en el apartado correspondiente a los Servicios Complementarios, del presente Manual.

3.3 ACTIVIDADES EN LA ENTREGA DE LA CARGA

3.3.1 En el caso de la carga de importación, El Sauce S.A. hará la entrega física y documental de la carga a los consignatarios o sus representantes, quienes deberán presentar la declaración de destinación aduanera denominada Declaración de Ingreso (DIN), autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, el interesado deberá acompañar el ejemplar del documento de recepción (Papeleta de Recepción). Al respecto, el ejemplar de Papeleta de Recepción correspondiente al Agente de aduanas se entregará contra la presentación del Conocimiento o Carta Rodoviaria de Transporte (CRT) relativo a la partida de carga de la cual se trate.

El personal de El Sauce S.A. verificará la constancia del pago correspondiente a los aranceles de internación

En el caso de las cargas de exportación, la entrega física y documental se hará al representante del consignante o exportador que haya tramitado la Documento Único de Salida (**DUS**) ante el Servicio Nacional de Aduanas.

3.3.2 Los trámites correspondientes a la entrega documental de la carga a los consignatarios o sus representantes y las operaciones necesarias para el retiro físico de la carga desde el lugar donde permanece, serán efectuados íntegramente por personal y equipamiento de El Sauce S.A.

La formalización del proceso de entrega documental de la carga y la verificación de los estados de las partidas y bultos por parte del despachador, se efectuarán en el lugar de almacenamiento.

- 3.3.3 La entrega física de la carga se llevará a efecto en la plataforma del vehículo de transporte. Al respecto, el interesado deberá efectuar el pago correspondiente a las actividades y recursos incluidos en los servicios complementarios del presente manual.
- 3.3.4 Cuando se requiera el retiro de la carga y ésta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de El Sauce S. A., no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.
- 3.3.5 Las Agencias de Aduana que retiran carga del recinto de depósito aduanero deberán hacerlo a través de personas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas. Asimismo, El Sauce S.A. exigirá que el representante del Agente de Aduana esté formalmente habilitado por la agencia correspondiente.

3.3.6 La entrega de la carga en horario normal se realizará en días hábiles, de lunes a domingo, de 08:00 horas a 24:00 horas. En horarios posteriores al indicado, el interesado deberá solicitar las actividades y recursos correspondientes al servicio complementario denominado: "Habilitación Fuera de Horario Normal", descrito en el apartado de los Servicios Complementarios del presente manual.

3.4 RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA DE LA CARGA

3.4.1 El Sauce S.A. responderá de las pérdidas o daños que sufran las cargas recibidas en depósito, en virtud de la prestación de un servicio de Almacenamiento.

Para que pueda hacerse efectiva esta responsabilidad, deberá acreditarse que los daños o pérdidas de la carga se produjeron durante su permanencia bajo custodia de El Sauce S.A., es decir, en el período que medie entre su recepción física y documental, en la fecha y hora registradas en la Papeleta de Recepción y su entrega física y documental al Transportador, al Consignatario, al Consignante o a quienes sus derechos representen.

Sin perjuicio de lo anterior, El Sauce S.A. no responderá de pérdidas o daños de la carga que deriven de las siguientes causas:

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Descomposición o menoscabo de la carga proveniente del transcurso natural del tiempo.
- Defectos en los envases o embalajes que no se hayan hecho constar por el interesado al momento de su depósito.
- Vicio propio u oculto de la carga.
- Insuficiente información sobre los cuidados que requiera la carga.
- 3.4.2 El Sauce S.A. sólo atenderá presentaciones de reclamos, relacionadas con la responsabilidad en la custodia que le hayan sido presentadas dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de retiro de la carga desde el recinto de depósito aduanero.

4. RECURSOS INVOLUCRADOS EN EL SERVICIO

Para la prestación del servicio de Almacenamiento El Sauce S.A. dispondrá los siguientes recursos:

- Personal encargado de la prestación y control de los servicios
- Dispositivos electrónicos para la confección de la documentación
- Documentos de recepción y entrega de carga
- Guardalmacenes encargados de la recepción, custodia y entrega.
- Personal de movilizadores manuales
- Lugares acondicionados para el depósito de la carga

- Báscula de pesaje de bultos
- Elementos de utilería para el almacenamiento y manipulación de carga
- Equipo de montacargas
- Operadores de montacargas
- Guardias de seguridad
- Circuito cerrado de televisión

5. NOMENCLATURA TARIFARIA

La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

A (Tarifa de Almacenamiento).

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada o fracción de tonelada, que se aplicará en función de los días de permanencia de acuerdo a la siguiente descripción:

| A-01 | Carga General en almacenamiento cubierto |
|--------|---|
| A-02 | Carga General en almacenamiento descubierto |
| A-03 | Carga tipo Automotor (PSM) |
| A-04 | Carga a Granel en patio sobre camión |
| A-05-1 | Carga General Unitarizada para consumo humano |
| A-05-2 | Carga General Fraccionada para consumo humano |

Esta tarifa consiste en el cobro unitario por unidad, expresado en dólares, que se aplicará en función de los días de permanencia de acuerdo a la siguiente descripción:

| A-07 | Contenedor 20' / 40' |
|------|---|
| A-08 | Contenedor de 20' / 40' Carga en Tránsito |

Las tarifas del servicio de Almacenamiento serán de cargo del dueño de la carga o de su agente representante que solicite su retiro. En consecuencia, por el sólo hecho de solicitar la recepción o entrega de la carga a El Sauce S.A., el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

Ver tabla de tarifas en anexo

TERCERA PARTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Se entiende por Servicios Complementarios, todos aquellos prestados en el recinto de depósito aduanero, compatibles con su naturaleza y que se vinculan directa o indirectamente con la función de almacenamiento de mercancías.

Para la prestación de los Servicios Complementarios que se especifican en el presente manual, El Sauce S.A. dispondrá los siguientes recursos, los que serán entregados en conformidad a la naturaleza y condiciones de cada servicio en particular:

- Personal encargado de la programación de los servicios
- Personal de Supervisión
- Dispositivos electrónicos para la confección de la documentación
- Documentos de recepción y entrega de la carga
- Documentación relacionada
- Guardalmacenes encargados de las operaciones intermedias prestadas a la carga.
- Personal de movilizadores manuales
- Lugares acondicionados para el depósito de la carga
- El área necesaria para la ejecución de las faenas
- Báscula de pesaje de bultos
- Materiales de utilería para la manipulación de la carga
- Equipo de montacargas
- Operadores de montacargas
- Guardia de seguridad
- Circuito cerrado de televisión

Los servicios complementarios podrán ser solicitados personalmente de lunes a domingo, de 08:00 a 24:00 horas. No obstante, los interesados podrán efectuar la solicitud anticipadamente, para efectos de una adecuada programación, por correo electrónico o a través de la página web de El Sauce S.A.

Los cobros de los servicios adicionales son por unidades indivisibles.

PROVISIÓN DE DOCUMENTO ADICIONAL

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en proveer un ejemplar adicional al entregado por derecho de distribución de papeleta de recepción o papeleta de entrega de mercancías en almacenamiento, utilizado por El Sauce S.A. en su calidad de almacenista. El interesado solicitante deberá corresponder al mismo agente representante del consignatario o consignante que haya recibido el ejemplar original.
- 1.2 Este servicio es igualmente aplicable a la entrega de nuevas facturas solicitadas o copias adicionales de facturas y a la emisión y entrega de certificados que le sean solicitados a la Empresa en materias emanadas de la propia actividad de almacenista extraportuario; como asimismo, está referido a la acción de legalizar mediante firma y timbre alguna documentación requerida por el usuario y que sea concerniente a la Empresa.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-01 Provisión de Documento Adicional

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada ejemplar emitido.

CONSOLIDACION DE MERCANCÍAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en ejecutar la operación de unitarizar la carga general fraccionada en un solo módulo vacío de embalaje, envase o furgón, en el interior del recinto de El Sauce S.A., acomodando la estiba interna según esté dispuesto o instruido por los dueños de la carga o sus agentes representantes.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de consolidación deberá presentar la correspondiente documentación aduanera por la carga.
- 1.3 En la operación de consolidación, el servicio se ejecutará en la siguiente secuencia operativa:
 - a) Posicionamiento de los módulos, según las características de los mismos, en el área de consolidación, para disponerlos para el llenado. En el caso de contenedores, sólo con los módulos sobre vehículo de transporte.
 - b) Recepción de la carga a introducir en los módulos.
 - c) Llenado de los módulos, envases o furgones, acomodando correctamente la estiba interna.
 - d) Trinca, si fuese necesario, de los bultos según sea el tipo de carga.
 - e) Sellado de seguridad, en el caso de furgones.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

- C-02-1 Consolidación de furgón o módulo similar
- C-02-2 Consolidación Contenedor de 20' Fraccionado
- C-02-3 Consolidación Contenedor de 20' Unitarizado
- C-02-4 Consolidación Contenedor de 40' Fraccionado
- C-02-5 Consolidación Contenedor de 40' Unitarizado
- C-02-6 Contenedor de 20' Tránsito
- C-02-7 Contenedor de 40' Tránsito

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada módulo o envase consolidado, según sea el caso.

DESCONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en ejecutar la operación de vaciar o desconsolidar los furgones u otro tipo de módulo, envases o embalajes cargados con carga general fraccionada, en el interior del recinto de El Sauce S. A., retirando la carga según esté instruido por los dueños de la carga o sus agentes representantes o por el transportador, según corresponda..
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de desconsolidación deberá presentar la correspondiente documentación aduanera por la carga.
- 1.3 En la operación de desconsolidación, el servicio se ejecutará en la siguiente secuencia operativa:
 - a) Disposición y preparación de los módulos en el área donde se ejecutará la faena. En el caso de contenedores, sólo con los módulos sobre vehículo de transporte.
 - b) Apertura de los módulos, o envases y desprendimiento de los sellos de seguridad, en el caso que corresponda.
 - c) Desconsolidación de los bultos desde los módulos.
 - d) Colocación de las cargas vaciadas en la plataforma de los medios de transporte terrestre (no incluye estiba de la carga), o en los lugares de depósito del almacenista, según corresponda.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

- C-03-1 Desconsolidación de furgón o módulo similar
- C-03-2 Desconsolidación Contenedor de 20' Fraccionado
- C-03-3 Desconsolidación Contenedor de 20' Unitarizado
- C-03-4 Desconsolidación Contenedor de 40' Fraccionado
- C-03-5 Desconsolidación Contenedor de 40' Unitarizado
- C-03-6 Desconsolidación Contenedor de 20' Tránsito
- C-03-7 Desconsolidación Contenedor de 40' Tránsito

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada módulo o envase desconsolidado, según sea el caso.

TRASVASIJE DE MERCANCÍAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en programar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con las operaciones de trasbordo de bultos de carga general fraccionada y su movilización desde la plataforma de los vehículos de transporte a otro vehículo. Asimismo, se considera una operación de trasvasije parcial, cuando se trate de la movilización de la carga, en modalidad de remonta desde la plataforma del camión a piso.
- 1.2 El servicio contempla el conjunto de algunas o todas las actividades siguientes realizadas secuencialmente:
 - a) Asignar y disponer la ubicación del vehículo de transporte en el lugar de la operación.
 - b) Retirar carpas u otros elementos de protección que cubren la carga del vehículo de transporte.
 - c) Destrincar y desestibar la carga en la plataforma del camión, retirando sujeciones y amarras, cuando corresponda.
 - d) Descargar los bultos desde la plataforma del vehículo de transporte.
 - e) Efectuar el cargue y la estiba de los bultos sobre la plataforma del segundo vehículo de transporte.
 - f) Acomodar y afianzar correctamente la carga en la plataforma del vehículo de transporte, de acuerdo a las indicaciones del solicitante del servicio o responsable de la carga.
 - g) Cumplir con la colocación de las carpas u otros elementos de protección de la carga.
- 1.3 En el presente servicio, se proveerá los siguientes recursos:
 - Instalaciones físicas adecuadas para la operación de cargue/descargue y acomodación de la carga en los vehículos de transporte.
 - Personal de supervisores especializados en la coordinación de las operaciones de carga general.
 - Operadores de equipos especializados.
 - Cuadrillas de movilizadores de carga.
 - Montacargas.

- Los materiales de utilería adecuados para las operaciones de los distintos tipos de embalajes.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-04 Trasvasije de Mercancías

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por operación efectuada a cada vehículo.

SELLADO DE MÓDULOS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en la provisión y colocación de sellos de seguridad a los furgones u otro tipo de módulos o envases de mercancías que son atendidos en El Sauce S.A. y que por razones de seguridad de la carga o como resultado de alguna inspección llevada a cabo por algún organismo fiscalizador o por expresa solicitud del interesado, requieren ser sellados o resellados adicionalmente o en reemplazo de su sello original.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de sellado de módulos deberá presentar la correspondiente documentación aduanera de las mercancías.
- 1.3 El servicio contempla las actividades relacionadas con la colocación de sellos de seguridad numerados y el registro de los mismos, como asimismo el registro y constancia de la unidad resellada, con copia al interesado.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-05 Sellado de Módulos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada sello que se ha provisto al módulo correspondiente.

MANIPULACIÓN DE CARGA PRE ALMACENAMIENTO

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en realizar las operaciones inherentes al descargue y porteo de carga general fraccionada que requiere hacer uso de almacenamiento, en el caso de la recepción.
- 1.2 El interesado podrá solicitar este servicio para la carga de importación que va a hacer uso del servicio de almacenamiento, presentando el correspondiente Manifiesto de Carga (MIC), o para la carga de exportación, presentando el Documento Único de Salida (DUS).
- 1.3 El servicio incluye las actividades de tomar la carga general fraccionada desde la plataforma de los vehículos de transporte con el equipo correspondiente y portear la carga al lugar de depósito, hasta posicionarla para iniciar posteriormente el servicio de almacenamiento y su apilamiento.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-06 Manipulación de Carga Pre Almacenamiento

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso porteada.

MANIPULACIÓN DE CARGA POST ALMACENAMIENTO

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en realizar las operaciones inherentes al porteo y cargue de carga general fraccionada que requiere ser retirada del lugar de almacenamiento, en el caso de la entrega.
- 1.2 El interesado podrá solicitar este servicio para la carga de importación o exportación que ha hecho uso del servicio de almacenamiento, presentando la Declaración de Ingreso (**DIN**) o el Documento Único de Salida (**DUS**), según corresponda.
- 1.3 El servicio incluye el porteo de la carga general fraccionada, luego de concluido el servicio de almacenamiento, esto es la actividad de tomar la carga y trasladarla hasta posicionarla en la plataforma del vehículo de transporte. No incluye estiba y acomodación de la carga en el camión.

También se incluye en este servicio cualquier traslado, movimiento o manipulación de la carga general fraccionada que, habiendo sido solicitada para retiro y programada las operaciones respectivas, no hayan sido retiradas de acuerdo al programa y exista necesidad de El Sauce S.A. de proceder a su traslado del lugar de depósito.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-07 Manipulación de Carga Post Almacenamiento

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso porteada.

HABILITACIÓN FUERA DE HORARIO NORMAL

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en proveer recursos de personal y equipos para la recepción de carga que requiera almacenamiento o para la entrega de carga que precise ser retirada del lugar de depósito, en horarios distintos a los normales inherentes al servicio de almacenamiento, señalados en el presente manual.
- 1.2.1 El interesado podrá solicitar este servicio en el área de almacenamiento, antes de las 16:00 horas del día en que se requiera ejecutar la actividad correspondiente. En el caso de domingo y festivo, la habilitación deberá ser requerida hasta las 16:00 horas del día hábil anterior. Para tal efecto deberá exhibir la misma documentación exigida para la prestación del servicio de almacenamiento, señalada en este manual.
- 1.2.2 La prestación de este servicio será considerada para actividades realizadas en días hábiles de lunes a sábado, con una duración mínima de dos (2) horas. Para servicios en día domingo y festivo, ésta será con un mínimo de cuatro (4) horas.
- 1.2.3 El cobro corresponderá aplicarlo también cuando el interesado haya solicitado y le haya sido programado el servicio y éste no se lleve a efecto por razones ajenas a El Sauce S.A. No procederá este cobro cuando el interesado se haya desistido del servicio solicitado dentro del horario permitido, esto es, hasta las 18:00 horas del día de requerimiento (en día hábil) y hasta las 18:00 horas del hábil anterior, en caso de domingo y festivos.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-08 Habilitación Fuera de Horario Normal

Esta tarifa corresponde al cobro en horas, expresado en dólares.

APOYO A INSPECCION FÍSICA DE CARGA

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Este servicio consiste en programar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con las operaciones de cargue y descargue de las mercancías en los vehículos de transporte y su movilización desde la plataforma de los vehículos a tierra y/o viceversa, incluyendo todas las actividades y faenas intermedias que corresponda ejecutar para completar la operación logística de apoyo a la labor de fiscalización de los servicio públicos.

Actividades del Servicio

El servicio de Apoyo a Inspección Física de Carga contempla el conjunto de algunas o todas las actividades siguientes, realizadas secuencialmente:

- 1) Asignar y disponer la ubicación del vehículo de transporte en el lugar de la operación
- 2) Retirar carpas u otros elementos de protección que cubren la carga del vehículo de transporte (desencarpe).
- 3) Destrincar la carga en la plataforma del camión, retirando sujeciones y amarras, cuando corresponda.
- 4) Descargar los bultos desde la plataforma del vehículo de transporte, al costado del mismo, depositándolos transitoriamente en el piso del área o andén asignado o en el mesón que disponga el fiscalizador.
- 5) En el caso de carga a granel, extraer la muestra requerida por el fiscalizador, colocándola a su disposición.
- 6) Apilar correctamente la carga en el piso para su cargue en la plataforma.
- 7) Efectuar el cargue de los bultos o muestra sobre la plataforma del vehículo de transporte.
- 8) Acomodar y afianzar correctamente la carga en la plataforma del vehículo de transporte, de acuerdo a las indicaciones del solicitante del servicio o responsable de la carga.
- 9) Ejecutar la colocación de las carpas u otros elementos de protección de la carga.

El Sauce S.A. se obliga a tener en cuenta las disposiciones que establezca el personal del Servicio Nacional de Aduanas, del SAG o del Servicio de Salud, que correspondan a cada caso en particular. De igual manera, se obliga a tener en cuenta las indicaciones del solicitante para el cuidado y trato de la carga, según sean las condiciones del embalaje y el tipo de carga del cual se trate.

Este servicio no incluye responsabilidad por los trámites aduaneros, los que serán de cargo y cuenta exclusiva del Agente de Aduana, representante del dueño de la carga.

Provisión de Recursos

La Empresa proveerá los siguientes recursos:

- Instalaciones físicas adecuadas para la operación de cargue y descargue de los vehículos de transporte.
- Personal de supervisores especializados en la coordinación de las operaciones de carga general.
- Cuadrillas de movilizadores de carga apropiadas a las operaciones y faenas que componen el servicio.
- Los accesorios y el material de utilería adecuado para las operaciones de los distintos tipos de carga y embalajes.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-09 Apoyo a Inspección Física de Carga

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por el servicio prestado a cada vehículo de transporte por requerimiento de los servicios fiscalizadores.

RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en disponer las facilidades necesarias en caso que el dueño de la carga o su representante desee revisar las cargas almacenadas y consignadas a su nombre, con la autorización previa del Servicio Nacional de Aduanas.
- 1.2 El interesado deberá solicitar este servicio mediante el documento "Registro de Reconocimiento", el cual deberá ser presentado al momento de efectuar la operación.
- 1.3 El servicio se aplica a las cargas almacenadas bajo la custodia de El Sauce S.A. y comprende las actividades inherentes al pesaje de los bultos, la entrega del área necesaria para la operación, la operación de manipulación de los bultos requeridos y la certificación entregada por el almacenista mediante la firma en el documento aduanero denominado "Registro de Reconocimiento".

El almacenista retendrá una copia del documento mencionado y dejará constancia de la cantidad de muestras retiradas por el interesado, en caso que se extraiga.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-10 Reconocimiento

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso.

DIVISIÓN DE BULTOS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en disponer las facilidades necesarias en caso que el dueño de la carga o su representante desee modificar la cantidad de bultos de una partida de carga almacenada y consignada a su nombre, dividiendo un bulto en dos o más unidades, con la autorización previa del Servicio Nacional de Aduanas.
- 1.2 El interesado deberá solicitar este servicio mediante el documento "Registro de Reconocimiento", el cual deberá ser presentado al momento de efectuar la operación.
- 1.3 El servicio se aplica a las cargas almacenadas bajo la custodia de El Sauce S.A. y comprende las actividades inherentes a la entrega del área necesaria para la operación, la operación de manipulación de los bultos requeridos y la certificación entregada por el almacenista mediante la firma en el documento aduanero denominado "Registro de Reconocimiento".

El almacenista retendrá una copia del documento mencionado.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-11 División de Bultos

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso.

PESAJE DE MERCANCIAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en realizar la operación de pesaje de los bultos de cualquier consignación de carga, o parte de ella, que esté haciendo uso del servicio de almacenamiento, de los cuales los interesados deban verificar su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños u otros motivos similares.
- 1.2 El interesado podrá solicitar este servicio al momento de requerir el retiro de la carga de los lugares de almacenamiento para efectuar su operación de entrega física y documental. Además, el interesado deberá presentar la Declaración de Ingreso (**DIN**), con que procede al retiro de la carga.
- 1.3 El servicio se aplica a las cargas almacenadas bajo la custodia de El Sauce S.A. y comprende las actividades inherentes al pesaje de los bultos en la báscula, la operación de manipulación de los bultos requeridos para pesaje y la emisión del comprobante de la operación donde se consigne el resultado de la misma.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-12 Pesaje de Mercancías

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso.

REEMBALAJE DE MERCANCÍAS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en disponer las facilidades necesarias en caso que el dueño de la carga o su representante desee modificar el embalaje de las cargas almacenadas y consignadas a su nombre, con la autorización previa del Servicio Nacional de Aduanas.
- 1.2 El interesado deberá solicitar este servicio mediante el documento "Registro de Reconocimiento", el cual deberá ser presentado al momento de efectuar la operación.
- 1.3 El servicio se aplica a las cargas almacenadas bajo la custodia de El Sauce S.A. y comprende las actividades inherentes a la entrega del área necesaria para la operación, la operación de manipulación de los bultos requeridos y la certificación entregada por el almacenista mediante la firma en el documento aduanero denominado "Registro de Reconocimiento".

El almacenista retendrá una copia del documento mencionado.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-13 Reembalaje de Mercancías

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de peso.

SERVICIO DE PALETIZADO

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en llevar a cabo la actividad necesaria para unitarizar carga general fraccionada, acomodando los bultos sobre tableros o pallets con el objeto de obtener una sola unidad de carga.
- 1.2 El interesado que requiera la manipulación de la carga para la ejecución del presente servicio, deberá solicitarlo para la carga general fraccionada que permanece sobre los vehículos de transporte o que viene suelta en furgones u otro tipo de módulos.
- 1.3.1 El servicio no incluye la provisión de los tableros o pallets. Sólo considera la provisión del personal para realizar la operación de paletizado.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-14 Paletizado

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tablero completado con carga general fraccionada.

ENZUNCHADO DE PALLETS Y EMBALAJES

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en realizar las operaciones inherentes a afianzar la carga general fraccionada mediante la instalación de zunchos metálicos o plásticos con el objeto de asegurar los bultos palletizados o los embalajes de las mercancías.
- 1.2 El interesado podrá solicitar este servicio para la carga de importación o exportación que esté haciendo uso del servicio de almacenamiento o de aquella que haya sido despachada para retiro. Igualmente podrá solicitarlo para la carga sobre camiones que no requiera almacenamiento.
- 1.3 El servicio incluye la provisión y colocación de los zunchos.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-15 Enzunchado de Pallets y Embalajes

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada bulto enzunchado.

ARRIENDO DE GRÚA HORQUILLA

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en proveer equipos de montacargas, denominados grúas horquillas, con su respectivo operador, para la operación al interior de los recintos de El Sauce S.A., específicamente en la zona de almacenamiento exterior, para operaciones relacionadas con carga general fraccionada.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de arriendo de grúa horquilla deberá indicar el tipo de carga, la cantidad de bultos y el peso de la carga y posteriormente deberá posicionar el vehículo de transporte en el lugar que se le indique para ejecutar la faena.
- 1.3 La jornada de arriendo se considerará desde el inicio de las faenas hasta el momento en que el solicitante haga la devolución del equipo, esto es, luego del término de las faenas; por tanto, los períodos de paras o inactividad de faenas son por cuenta del usuario solicitante.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-16 Arriendo de Grúa Horquilla

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada hora de arriendo

ARRIENDO DE TRANSPALETA

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en la provisión de un montacargas portátil, de uso manual, denominado transpaleta, utilizado en el interior de los vehículos de transporte cerrados o módulos similares, con el propósito de acercar la carga palletizada a las puertas del módulo o vehículo para su descarga. De igual forma, se aplica para efectos de cargar un vehículo cuando haya impedimento de ingresar al mismo una grúa horquilla.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de arriendo de transpaleta deberá presentar el vehículo con la carga en el lugar que se le indique para ejecutar la faena.
 - En el caso de los vehículos de transporte deberá proveer la información de la patente.
- 1.2.4 El servicio contempla la provisión del personal para accionar la transpaleta y movilizar la carga hasta la puerta del vehículo o del contenedor.
- 1.2.5 La jornada de arriendo se considerará desde el inicio de las faenas hasta el momento en que el solicitante haga la devolución del equipo, esto es, luego del término de las faenas; por tanto, los períodos de paras o inactividad de faenas son por cuenta del usuario solicitante.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-17 Arriendo de Transpaleta

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada hora de arriendo.

ARRIENDO DE PALLETS

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en proveer tableros o pallets para posicionar la carga general fraccionada que se almacena.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de almacenamiento, presentando el Manifiesto de carga (MIC o DUS), según sea el tipo de destinación aduanera y que le sea asignado el sector de anaqueles o racks para el depósito de las partidas de carga, precisará el servicio de arriendo de pallets.
- 1.3.2 El servicio incluye la provisión de los tableros o pallets para aquellas partidas o consignaciones de carga que se depositen en los anaqueles o racks.

Como norma general, toda la carga general fraccionada que sea depositada en el sector de anaqueles y en piso del almacenamiento y que, por ende, precise el uso de la grúa horquilla apiladora, deberá ser posicionada sobre tableros.

Igualmente se aplicará este servicio para movilizar la carga en el recinto o desde los vehículos de transporte del usuario hacia otros vehículos o viceversa.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-18 Arriendo de Pallets

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada tablero arrendado y por cada día.

ENCARPE/DESENCARPE

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en ejecutar las faenas de retiro de las carpas de los vehículos de transporte con carga general fraccionada, cuando la operación corresponda a una solicitud del interesado que no tenga relación con el servicio de apoyo a inspección de carga, efectuado en una fiscalización de carga por parte de los organismos competentes.
 - Igualmente, corresponde a las faenas de colocación de la carpa en el vehículo para cubrir la carga.
- 1.2 El interesado que solicite el servicio de encarpe o desencarpe deberá hacerlo en la zona de almacenamiento exterior y entregar la información de la patente del vehículo y la indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.
- 1.3 El servicio contempla las actividades de quitar las fijaciones de las carpas, en el caso del desencarpe, y proceder a su retiro del vehículo de transporte; o el proceso a la inversa, en el caso del encarpe. Para la ejecución de este servicio se provee el recurso de personal de movilizadores de carga y el área para la permanencia transitoria del vehículo, mientras dure la faena.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-19 Encarpe/Desencarpe

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada operación de encarpe o desencarpe en cada vehículo, entendiéndose que cada fase corresponde a una operación distinta.

ESTIBA DE CARGA FRACCIONADA

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en programar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con las operaciones de acomodar la estiba de bultos de carga general fraccionada, incluyendo su movilización desde la plataforma del vehículo de transporte a tierra y/o viceversa. Asimismo, se considera incluida en este servicio la actividad de acomodar el apilamiento de la carga en el interior del vehículo de transporte, aún sin bajar la carga a piso.
- 1.2 El servicio contempla el conjunto de algunas o todas las actividades siguientes realizadas secuencialmente:
 - a) Asignar y disponer la ubicación del vehículo de transporte en el lugar de la operación.
 - b) Retirar carpas u otros elementos de protección que cubren la carga del vehículo de transporte.
 - c) Destrincar y desestibar la carga en la plataforma del camión, retirando sujeciones y amarras, cuando corresponda.
 - d) Descargar los bultos desde la plataforma del vehículo de transporte, al costado del mismo, depositándolos transitoriamente en el piso del área asignada.
 - e) Efectuar el cargue y la estiba de los bultos sobre la plataforma del vehículo de transporte.
 - f) Acomodar y afianzar correctamente la carga en la plataforma del vehículo de transporte, de acuerdo a las indicaciones del solicitante del servicio o responsable de la carga.
 - g) Cumplir con la colocación de las carpas u otros elementos de protección de la carga.
- 1.3 En el presente servicio, se proveerá los siguientes recursos:
 - Instalaciones físicas adecuadas para la operación de cargue/descargue y acomodación de la carga en los vehículos de transporte.
 - Personal de supervisores especializados en la coordinación de las operaciones de carga general.
 - Operadores de equipos especializados.
 - Cuadrillas de movilizadores de carga.

- Montacargas.
- Los materiales de utilería adecuados para las operaciones de los distintos tipos de embalajes.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-20 Estiba de Carga Fraccionada

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por operación efectuada a cada vehículo.

INVENTARIO AUTOMOTOR

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en ejecutar las acciones necesarias para realizar un inventario a la carga automotor proveniente de una importación u otra destinación aduanera, respecto de los exteriores e interiores de los vehículos, incluyendo piezas y partes.
- 1.2 El interesado podrá solicitar este servicio tanto para la carga automotor que hace uso del servicio de almacenamiento, como para aquélla que ha entrado a El Sauce S.A. a alguna faena de inspección aduanera.
- 1.3 El servicio contempla la revisión externa y/o interna de los vehículos con el fin de inventariar su estado y contenido, utilizando para este efecto un formato especializado definido por El Sauce S.A.
- 1.4 La prestación del servicio contempla dos opciones: un inventario interno y externo de la totalidad del vehículo o, en su defecto, sólo un inventario de las condiciones exteriores del mismo, según sea la petición del interesado que solicita el servicio.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio complementario se denomina:

C-21 Inventario Automotor

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada unidad tipo automotor inventariada.

CUARTA PARTE SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIOS ADICIONALES

Se entiende por Servicios Adicionales, todos aquellos prestados en el recinto de depósito aduanero, compatibles con su naturaleza y que contribuyen a un mejor desempeño de la función principal, esto es, la función de almacenamiento de mercancías.

Para la prestación de los Servicios Adicionales que se especifican en el presente manual, El Sauce S.A. dispondrá los siguientes recursos, los que serán entregados en conformidad a la naturaleza y condiciones de cada servicio en particular:

- Personal encargado de la ejecución y del control de los servicios
- Personal de Supervisión
- Documentación relacionada
- Lugares acondicionados para la prestación correspondiente
- El área necesaria para la ejecución de las faenas
- Guardia de seguridad
- Circuito cerrado de televisión

Los cobros de los servicios adicionales son por unidades indivisibles.

LIMPIEZA DE AREAS OPERACIONALES

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1 Este servicio consiste en la ejecución del aseo en los sectores de la zona de almacenamiento, en donde se haya llevado a cabo algún tipo de faenas por parte de las empresas de transporte o agencias correspondientes y en que el área utilizada haya sido dejada en condiciones de limpieza no aceptables; en tal caso, el personal de El Sauce S.A. dispondrá la ejecución del aseo correspondiente y cobrará el servicio.
- 1.2 El servicio contempla la ejecución del aseo e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo y los materiales necesarios para realizar la actividad.
- 1.3 La prestación de este servicio incluye, asimismo, la reparación de áreas que sufran daños provocados por la acción de terceros.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio adicional se denomina:

C-22 Limpieza de Áreas Operacionales

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada cuadrilla asignada y por cada hora de ejecución.

PARQUEO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE

1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1.1 Este servicio consiste en disponer el acceso a aparcamientos a aquellos vehículos de transporte que precisen permanecer en el recinto de depósito aduanero para el otorgamiento de un servicio principal o complementario a la mercancía que porten.

Incluye la provisión de áreas de circulación y permanencia para aquellos vehículos de transporte, cuya carga esté haciendo uso del servicio de almacenamiento en sitio descubierto, en espera de cumplimiento de la tramitación pertinente ante los organismos fiscalizadores que corresponda y que para tal efecto, la carga deba mantenerse sobre el vehículo.

Este servicio es independiente del servicio de almacenamiento otorgado a las mercancías y se aplica a todos los vehículos de transporte, con prescindencia del tipo de carga que puedan transportar.

1.2 El servicio contempla las actividades de control de los vehículos y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos y el área de aparcamiento. Asimismo, incluye la vigilancia del sector de permanencia.

2 NOMENCLATURA TARIFARIA

La tarifa de este servicio adicional se denomina:

- C-23-1 Parqueo de Vehículo de Transporte Carga General
- C-23-2 Parqueo de Vehículo de Transporte Carga Granel
- C-23-3 Parqueo de Vehículo PSM
- C-23-4 Parqueo de Vehículo con carga de exportación
- C-23-5 Parqueo de vehículo de Transporte Carga General Nacionalizada

Esta tarifa corresponde al cobro unitario, expresado en dólares, por cada día de permanencia del vehículo.

QUINTA PARTE FACTURACION Y GARANTÍAS

FACTURACIÓN

1. Todos los servicios que preste El Sauce S.A. deberán ser remunerados según las tarifas vigentes.

Los servicios que presta El Sauce S.A. y que estén expresados en dólares, serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de facturación. Para efectos del cálculo de la facturación, todas las unidades físicas de cobro son indivisibles, por tanto en aquellos casos de unidades fraccionadas, serán redondeadas al entero superior.

- 2. El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N ° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.
- 3. Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los Bancos que El Sauce S.A. disponga o en las oficinas de El Sauce S.A., ubicadas en la ciudad de Los Andes Carretera Los Libertadores, Km. 79, Ruta 57 CH, sector El Sauce, de lunes a viernes en horario de 09.00 a 17.00 horas; y sábado de 08:00 a 16:00 horas.

Para todos los efectos, los pagos efectuados después de las 14:00 horas, se considerarán realizados el día hábil siguiente.

4. Las facturas emitidas por los servicios prestados por El Sauce S.A. deberán ser pagadas al contado. Si el pago no se efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas de la fecha de emisión de la factura, ésta será considerada impaga.

Los usuarios que mantengan garantías vigentes con El Sauce S.A., contarán con un plazo de pago de diez días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Pasado dicho plazo, la factura será considerada impaga.

5. El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N ° 18.010, el que se devengará desde el undécimo día de su emisión hasta su pago íntegro.

GARANTÍAS

- 1. El Sauce S.A. sólo aceptará como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional, pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de El Sauce S.A.
- 2. Para aquellos usuarios con más de seis meses de operación continua en El Sauce S.A., se exigirá una garantía ascendente al promedio mensual de los últimos seis meses de facturación efectiva. El Sauce S.A. podrá exigir, si lo estima procedente, garantías complementarias a las ya constituidas, de acuerdo a la revisión periódica de los montos, en relación con la envergadura de las operaciones realizadas.

El monto mínimo de garantía será de dos mil dólares (US\$ 2.000), o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

- 3. Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, El Sauce S.A. hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere.
- 4. La Gerencia General podrá disponer la suspensión de los servicios a los usuarios en los siguientes casos:
 - Por mantener facturación impaga por un lapso superior a veinticuatro horas, contadas desde su emisión, sin que exista garantía.
 - Por mantener facturación impaga después de diez días contados desde su emisión, en el caso de usuarios con garantías.
 - Haber pagado facturas con documentos sin respaldo económico.

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación luego de pagada la totalidad de la deuda, incluidos los intereses y hayan constituido una garantía en los términos exigidos por El Sauce S.A.

SEXTA PARTE OTRAS DISPOSICIONES

DAÑOS

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, instalaciones o equipos de El Sauce S.A. o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

Además, todos los usuarios que ingresen al El Sauce S.A. deberán velar por la conservación de sus instalaciones.

En aquellos casos en que un vehículo colisione involuntariamente, ocasionando daños a alguna de las infraestructuras existentes, el usuario o representante del transporte será responsable de los desperfectos ocasionados, debiendo comunicar a su representante y/o a la compañía de seguros de su vehículo lo ocurrido, a fin de que se pague los daños ocasionados, sin responsabilidad alguna para la empresa El Sauce S.A.

RECLAMOS

 Las sugerencias o reclamaciones que efectúen los usuarios en relación con el presente Manual o con su aplicación, se podrán realizar durante todo el día a través de la página web de El Sauce S.A., por correo electrónico o por medio de cartas enviadas mediante correo formal o entregadas en dependencias de El Sauce S.A., de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas.

La presentación deberá contener una explicación de los motivos y fundamentos de la reclamación y deberá adjuntarse copia de las facturas correspondientes y de otros antecedentes en que se sustenta el reclamo. Si la factura no ha sido pagada, el interesado deberá presentar el original de ella.

2. Si en la reclamación presentada se requiere la anulación de la factura por motivos relacionados con falta de información por parte del interesado o por la entrega de datos erróneos de su parte, El Sauce S.A. accederá a lo solicitado y aplicará la tarifa del Servicio de **Provisión de Documento Adicional**, identificado en el presente Manual.

Asimismo, si se rechazare el reclamo presentado por el interesado, cuya factura no haya sido pagada, continuará vigente la fecha original de vencimiento de las facturas.

3. Los usuarios tendrán un plazo máximo de 30 días para efectuar reclamos por la facturación, luego de prestado el servicio.

Manual de Servicios El Sauce S.A.

49

SÉPTIMA PARTE GLOSARIO DE TERMINOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aforo:

El acto de aforo constituye una operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera. El examen físico consiste en el reconocimiento material de las mercancías. La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base. Las operaciones de examen físico, revisión documental y aforo deberán ser realizadas por funcionarios aduaneros especialmente facultados para ese objeto por la Ordenanza y sus Reglamentos.

Agente de Aduana:

Servidor Público, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, para tramitar declaraciones aduaneras de importación, exportación u otras destinaciones aduaneras y para ejercer el despacho de mercancías desde los recintos de depósitos aduaneros, en representación de los consignatarios o dueños de las mercancías

Almacén Extraportuario:

Es el recinto de depósito aduanero administrado por particulares, ubicado fuera de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.

Almacenamiento:

La permanencia y custodia al interior del puerto terrestre de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

Andén de Inspección:

Instalación especializada para el posicionamiento de los vehículos de transporte en el interior del Almacén el Sauce S.A., para la revisión, fiscalización, aforo u otra inspección a la carga, efectuada por los revisores o funcionarios públicos facultados por los correspondientes servicios para registrar o inspeccionar todo vehículo, embalaje o equipaje que transporte o que contenga bienes afectos a fiscalización.

Apilar:

Depositar y acomodar las distintas consignaciones de carga en altura, en los lugares de almacenamiento.

Camiones en Tránsito:

Vehículos de carga que transportan mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Camiones Lastre:

Vehículos de transporte sin carga

Carga Automotor:

Son los vehículos motorizados sujetos a una destinación aduanera

Carga Contenedorizada:

Es la carga transferida hacia o desde los vehículos de transporte en contenedores y almacenada en los mismos módulos.

Carga de Proyecto:

Significa toda pieza de treinta o más toneladas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor de 20 o 40 pies.

Carga de Retiro Indirecto:

Es aquella cuya entrega entre el transportador y el consignatario o su representante se efectúa mediante la intervención de un almacenista y queda depositada en un área de almacenamiento, en el recinto portuario, luego de su descargue.

Carga en Tránsito:

Son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Carga General:

Es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga General Fraccionada:

Es toda la Carga General, con excepción de la carga en contenedores.

Carga Peligrosa o IMO:

Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Carga Sobredimensionada:

Es aquella carga que excede los márgenes normales de los contenedores o embalajes utilizados para este tipo de carga, dificultando su manipulación y su apilamiento en las áreas de depósito, y que requiere para su movilización equipo, accesorios o materiales de utilería especiales y una supervisión y normas de seguridad adicionales en su operación.

Conocimiento de Embarque:

Documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

Consignatario:

Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque o carta rodoviaria de transporte, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.

Consignante:

En el caso de las exportaciones, es la persona habilitada para entregar las mercancías al transportador.

Consolidación:

Significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, furgón, modulo u otro tipo de envase, acomodar y trincar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Contenedor:

Elemento de equipo de transporte, de carácter permanente que permite su uso continuado, diseñado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios medios de transporte; diseñado para facilitar su llenado y vaciado; con un tamaño lo suficientemente grande para que la superficie definida por sus cuatro esquinas inferiores exteriores sea de, al menos, 14 m2 y su volumen interior tenga un mínimo de 1 m3

Declaración de Destinación Aduanera:

Es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

Desconsolidación:

Significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor, furgón, módulo u otro tipo de envase, y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

Desencarpar:

Retirar carpas u otros elementos de protección y fijación, tales como sellos y amarras, que cubren la carga del vehículo de transporte.

DIN:

Declaración de Ingreso

Dólar (US\$):

Es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

DUS

Documento Único de Salida

Fiscalización:

Procedimiento que tiene como fin verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a las destinaciones aduaneras.

Forwarder:

Es el agente u operador de carga, signado por el Servicio Nacional de Aduanas como Agente Transitorio, a quien le cabe la participación en la desconsolidación de contenedores con B/Ls (conocimientos de embarque o carta de porte) de distintos consignatarios.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Lo establecido en el artículo 45 del Código Civil (ver Evento de Fuerza mayor)

Manifiesto:

Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por el Transportador o su agente representante, que recopila la información de toda la carga que transporta un vehículo.

MIC/DTA:

Manifiesto Internacional de Carga, que hace las veces, en el mismo documento, de Manifiesto y de Declaración de Trámite Aduanero.

Palletizar:

Apilar o disponer los bultos de carga sobre tableros con el fin de movilizar o transferir el conjunto con elementos mecánicos.

Porteo:

Es cualquier traslado horizontal de la carga realizado al interior de los recintos portuarios, desde un vehículo de transporte, hasta un lugar almacenamiento o viceversa.

Reexpedición:

El envío de mercancías extranjeras desde una zona franca a otra, al extranjero, a depósito franco aeronáutico o a una zona primaria con el objeto de trasladarlas a un almacén particular de exportación.

Reexportación:

Es el retorno al exterior de mercancías extranjeras traídas al país y no nacionalizadas.

Revisor y/o Fiscalizador:

Funcionario público facultado por el correspondiente servicio para registrar e inspeccionar todo vehículo, embalaje o equipaje que transporte o contenga bienes afectos a fiscalización

SAG

Servicio Agrícola y Ganadero.

Sello:

Dispositivo de seguridad numerado, que se coloca en las puertas de los contenedores o de los vehículos de transporte cerrados, con el objeto de proteger la inviolabilidad de las cargas.

SNA:

Servicio Nacional de Aduanas.

SS o SSRV:

Servicio de Salud Región de Valparaíso.

Tonelaje:

Es el peso bruto expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.

Transportador:

Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte de mercancías con un Cargador o Embarcador.

<u>U.F</u>. (Unidad de Fomento)

Para cualquier día, la unidad monetaria reajustable que fija el Banco Central de Chile y que se publica mensualmente en el Diario Oficial, o cualquier unidad equivalente que la reemplace y que se establezca por las Normas Legales aplicables.

Zona Primaria:

El espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías el que, para los efectos de la jurisdicción del Servicio Nacional de Aduanas, es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.

ANEXO TARIFAS

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO (Toneladas por día calendario) (VALORES NETOS EN US\$)

A-05 Carga General en Almacenamiento Cubierto Alimento para Consumo Humano

| | A 04 Course A 04 Course | | | | | |
|-----|--|--|--|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| DÍA | A-01 Carga General en Almacenamiento Cubierto | A-02 Carga General en Almacenamiento Descubierto | A-03 Carga Tipo Automotor PSM | A-04 Carga Granel en Patio sobre camión | A-05-1 Carga General Unitarizada | A-05-2 Carga General Fraccionada |
| 1 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 |
| 2 | 8,2 | 25,6 | 8,7 | 0,0 | 2,0 | 3,0 |
| 3 | 9,3 | 35,8 | 23,8 | 4,0 | 3,0 | 4,0 |
| 4 | 10,3 | 42,8 | 26,0 | 4,3 | 4,0 | 5,0 |
| 5 | 11,3 | 46,2 | 28,1 | 4,6 | 5,0 | 6,0 |
| 6 | 12,4 | 50,8 | 30,3 | 4,9 | 6,0 | 7,0 |
| 7 | 13,4 | 55,3 | 32,4 | 5,3 | 7,0 | 8,0 |
| 8 | 14,4 | 59,8 | 34,6 | 5,6 | 8,0 | 9,0 |
| 9 | 15,5 | 63,1 | 36,8 | 5,9 | 9,0 | 10,0 |
| 10 | 16,5 | 67,7 | 38,9 | 6,2 | 10,0 | 11,0 |
| 11 | 17,5 | 72,2 | 41,1 | 6,5 | 11,0 | 12,0 |
| 12 | 18,5 | 76,7 | 43,3 | 6,8 | 12,0 | 13,0 |
| 13 | 19,6 | 80,1 | 45,4 | 7,1 | 13,0 | 14,0 |
| 14 | 20,6 | 84,7 | 47,6 | 7,4 | 14,0 | 15,0 |
| 15 | 21,6 | 89,1 | 49,7 | 7,7 | 15,0 | 16,0 |
| 16 | 22,7 | 100,4 | 50,5 | 10,2 | 16,0 | 17,0 |
| 17 | 23,7 | 104,1 | 51,0 | 10,6 | 17,0 | 18,0 |
| 18 | 24,7 | 109,0 | 52,0 | 11,2 | 18,0 | 19,0 |
| 19 | 25,8 | 113,7 | 54,0 | 11,8 | 19,0 | 20,0 |
| 20 | 26,8 | 118,6 | 56,0 | 12,4 | 20,0 | 21,0 |
| 21 | 27,8 | 122,2 | 58,0 | 12,8 | 21,0 | 22,0 |
| 22 | 28,8 | 127,1 | 60,0 | 13,4 | 22,0 | 23,0 |
| 23 | 29,9 | 131,9 | 62,0 | 14,0 | 23,0 | 24,0 |
| 24 | 30,9 | 136,7 | 64,0 | 14,5 | 24,0 | 25,0 |
| 25 | 31,9 | 140,4 | 66,0 | 15,0 | 25,0 | 26,0 |
| 26 | 33,0 | 145,2 | 68,0 | 15,5 | 26,0 | 27,0 |
| 27 | 34,0 | 148,8 | 70,0 | 16,0 | 27,0 | 28,0 |
| 28 | 35,0 | 153,7 | 72,0 | 16,6 | 28,0 | 29,0 |
| 29 | 36,1 | 158,5 | 74,0 | 17,2 | 29,0 | 30,0 |

| 30 | 37,1 | 163,4 | 76,0 | 17,8 | 30,0 | 31,0 |
|----|------|-------|-------|------|------|------|
| 31 | 38,1 | 167,0 | 78,0 | 18,3 | 31,0 | 32,0 |
| 32 | 39,1 | 171,8 | 80,0 | 18,8 | 32,0 | 33,0 |
| 33 | 40,2 | 176,7 | 82,0 | 19,3 | 33,0 | 34,0 |
| 34 | 41,2 | 181,5 | 84,0 | 19,9 | 34,0 | 35,0 |
| 35 | 42,2 | 185,1 | 86,0 | 20,3 | 35,0 | 36,0 |
| 36 | 43,3 | 190,0 | 88,0 | 20,9 | 36,0 | 37,0 |
| 37 | 44,3 | 194,8 | 90,0 | 21,5 | 37,0 | 38,0 |
| 38 | 45,3 | 199,7 | 92,0 | 22,1 | 38,0 | 39,0 |
| 39 | 46,4 | 204,5 | 94,0 | 22,7 | 39,0 | 40,0 |
| 40 | 47,4 | 208,1 | 96,0 | 23,2 | 40,0 | 41,0 |
| 41 | 48,4 | 213,0 | 98,0 | 23,8 | 41,0 | 42,0 |
| 42 | 49,4 | 217,8 | 100,0 | 24,4 | 42,0 | 43,0 |
| 43 | 50,5 | 221,4 | 102,0 | 24,8 | 43,0 | 44,0 |
| 44 | 51,5 | 226,3 | 104,0 | 25,3 | 44,0 | 45,0 |
| 45 | 52,5 | 231,1 | 106,0 | 25,8 | 45,0 | 46,0 |
| 46 | 53,6 | 236,0 | 108,0 | 26,4 | 46,0 | 47,0 |
| 47 | 54,6 | 239,6 | 110,0 | 27,0 | 47,0 | 48,0 |
| 48 | 55,6 | 244,4 | 112,0 | 27,6 | 48,0 | 49,0 |
| 49 | 56,7 | 249,3 | 114,0 | 28,2 | 49,0 | 50,0 |
| 50 | 57,7 | 254,1 | 116,0 | 28,8 | 50,0 | 51,0 |
| 51 | 58,7 | 257,7 | 118,0 | 29,2 | 51,0 | 52,0 |
| 52 | 59,7 | 262,6 | 120,0 | 29,6 | 52,0 | 53,0 |
| 53 | 60,8 | 267,4 | 122,0 | 30,2 | 53,0 | 54,0 |
| 54 | 61,8 | 272,3 | 124,0 | 30,8 | 54,0 | 55,0 |
| 55 | 62,8 | 275,9 | 126,0 | 31,4 | 55,0 | 56,0 |
| 56 | 63,9 | 280,7 | 128,0 | 32,0 | 56,0 | 57,0 |
| 57 | 64,9 | 285,6 | 130,0 | 32,6 | 57,0 | 58,0 |
| 58 | 65,9 | 290,4 | 132,0 | 33,2 | 58,0 | 59,0 |
| 59 | 67,0 | 294,0 | 134,0 | 33,6 | 59,0 | 60,0 |
| 60 | 68,0 | 298,9 | 136,0 | 34,0 | 60,0 | 61,0 |
| 61 | 69,0 | 303,7 | 138,0 | 34,5 | 61,0 | 62,0 |
| 62 | 70,0 | 308,6 | 140,0 | 35,1 | 62,0 | 63,0 |
| 63 | 71,1 | 312,2 | 142,0 | 35,6 | 63,0 | 64,0 |
| 64 | 72,1 | 317,0 | 144,0 | 36,3 | 64,0 | 65,0 |
| 65 | 73,1 | 321,9 | 146,0 | 37,0 | 65,0 | 66,0 |
| 66 | 74,2 | 326,7 | 148,0 | 37,4 | 66,0 | 67,0 |
| 67 | 75,2 | 330,3 | 150,0 | 38,0 | 67,0 | 68,0 |
| 68 | 76,2 | 335,2 | 152,0 | 38,6 | 68,0 | 69,0 |

| 69 | 77,3 | 340,9 | 154,0 | 39,2 | 69,0 | 70,0 |
|----|------|-------|-------|------|------|------|
| 70 | 78,3 | 344,9 | 156,0 | 39,8 | 70,0 | 71,0 |
| 71 | 79,3 | 348,5 | 158,0 | 40,2 | 71,0 | 72,0 |
| 72 | 80,3 | 353,3 | 160,0 | 40,6 | 72,0 | 73,0 |
| 73 | 81,4 | 358,2 | 162,0 | 41,2 | 73,0 | 74,0 |
| 74 | 82,4 | 363,0 | 164,0 | 41,8 | 74,0 | 75,0 |
| 75 | 83,4 | 366,6 | 166,0 | 42,4 | 75,0 | 76,0 |
| 76 | 84,5 | 371,5 | 168,0 | 43,0 | 76,0 | 77,0 |
| 77 | 85,5 | 376,3 | 170,0 | 43,6 | 77,0 | 78,0 |
| 78 | 86,5 | 381,2 | 172,0 | 44,0 | 78,0 | 79,0 |
| 79 | 87,6 | 384,8 | 174,0 | 44,4 | 79,0 | 80,0 |
| 80 | 88,6 | 389,6 | 176,0 | 44,9 | 80,0 | 81,0 |
| 81 | 89,6 | 394,5 | 178,0 | 45,4 | 81,0 | 82,0 |
| 82 | 90,6 | 399,3 | 180,0 | 46,0 | 82,0 | 83,0 |
| 83 | 91,7 | 402,9 | 182,0 | 46,6 | 83,0 | 84,0 |
| 84 | 92,7 | 407,8 | 184,0 | 47,2 | 84,0 | 85,0 |
| 85 | 93,7 | 412,6 | 186,0 | 47,8 | 85,0 | 86,0 |
| 86 | 94,8 | 417,5 | 188,0 | 48,4 | 86,0 | 87,0 |
| 87 | 95,8 | 421,1 | 190,0 | 49,0 | 87,0 | 88,0 |
| 88 | 96,8 | 425,9 | 192,0 | 49,6 | 88,0 | 89,0 |
| 89 | 97,9 | 430,8 | 194,0 | 50,2 | 89,0 | 90,0 |
| 90 | 98,9 | 435,6 | 196,0 | 50,6 | 90,0 | 91,0 |

A contar del 91º día, el precio tendrá un incremento diario fijo de US\$ 1,00

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y SERVICIOS ADICIONALES

| CÓDIGO | SERVICIO | VALOR (US\$) | UNIDAD DE COBRO |
|--------|--|--------------|-----------------|
| C-01 | Provisión de Documento Adicional | 10 | Unidad |
| C-02 | Consolidación de Mercancías | | |
| C-02-1 | Furgón o módulo similar | 500 | Unidad |
| C-02-2 | Envase o embalaje | 50 | Unidad |
| C-03 | Desconsolidación de Mercancías | | |
| C-03-1 | Furgón o módulo similar | 500 | Unidad |
| C-03-2 | Envase o embalaje | 50 | Unidad |
| C-04 | Trasvasije de Mercancías | | |
| C-04-1 | De camión a camión | 250 | C/Operación |
| C-04-2 | De camión a piso (parcial) | 70 | C/Operación |
| C-05 | Sellado de Módulos | 10 | Unidad |
| C-06 | Manipulación de Carga Pre Almacenamiento | | |
| C-06-1 | Carga Unitarizada | 5 | Tonelada |
| C-06-2 | Carga suelta | 10 | Tonelada |
| C-07 | Manipulación de Carga Post Almacenamiento | | |
| C-07-1 | Carga Unitarizada | 5 | Tonelada |
| C-07-2 | Carga suelta | 10 | Tonelada |
| C-08 | Habilitación fuera de Horario Normal | 100 | Hora |
| C-09 | Apoyo a Inspección Física de Carga | \$144.000 | Unidad Vehículo |
| C-10 | Reconocimiento | 10 | Tonelada |
| C-11 | División de Bultos | 20 | Tonelada |
| C-12 | Pesaje de Mercancías | 10 | tonelada |

| C-13 | Reembalaje de Mercancías | 20 | Unidad |
|------|--------------------------------------|-----|-----------------|
| C-14 | Paletizado | 11 | Unidad |
| C-15 | Enzunchado de Pallets y Embalajes | 15 | Unidad |
| C-16 | Arriendo de Grúa Horquilla | 20 | Hora |
| C-17 | Arriendo de Transpaleta | 10 | Hora |
| C-18 | Arriendo de Pallets | 0,2 | Unidad/Día |
| C-19 | Encarpe/Desencarpe | 12 | C/ Operación |
| C-20 | Estiba de Carga Fraccionada | 250 | Unidad Vehículo |
| C-21 | Inventario Automotor | | |
| 21-1 | Interior y exterior | 70 | Unidad Vehículo |
| 21-2 | Sólo exterior | 30 | Unidad Vehículo |
| C-22 | Limpieza de Áreas Operacionales | 15 | Hora/Hombre |
| C-23 | Parqueo de Vehículo de Transporte | | |
| 23-1 | Carga General | 60 | Unidad/ Día |
| 23-2 | Carga Granel | 10 | Unidad/Día |
| 23-3 | Carga PSM | 20 | Unidad/ Día |
| 23-4 | Carga General de Exportación | 10 | Unidad/Día |
| 23-5 | Carga General Nacionalizada | 10 | Unidad/Día |
| 23-6 | Carga General Alimentos | 30 | Unidad/Día |